



San Martín
GOBIERNO REGIONAL
«El espíritu es la primera»

Resolución *Directoral* 2567 -2023-

GRSM-DRE-UGEL SAN MARTIN

Tarapoto, 23 AGO. 2023

 **VISTO**, el Expediente N° 002023458426-2023, de fecha 20 de julio de 2023, que presenta doña: María Luisa **VASQUEZ DE CUSCO**, a la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, sobre solicitud de pensión de viudez, por el fallecimiento de su esposo Prof. Luis Alejandro **CUSCO CRUZ**, acaecido el 05-06-2022 y demás documentos adjuntos, con un total de Veinte (20) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Departamental N° 0194 del 26 de mayo de 1983, se resolvió cesar a su solicitud a partir del 01 de junio de 1983, al Prof.: Luis Alejandro **CUSCO CRUZ**, con el cargo de Planificador III, otorgándole la Pensión definitiva de Cesantía, y reconociéndole los 20 años, 02 meses y 25 días de servicios oficiales, habiendo aportado al Régimen de Pensiones y Compensaciones del D.L No 20530;

 Que, obrando el expediente No 002023458426-2023, de fecha 20 de junio de 2023, que presenta doña: María Luisa **VASQUEZ DE CUSCO**, sobre pensión de sobreviviente por **VIUDEZ**, por el causante Prof. Luis Alejandro **CUSCO CRUZ**, acaecido el 05 de junio de 2022, según acta de defunción No 2001010874, expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC); acreditando su entroncamiento con el causante, mediante Acta de Matrimonio No 02 de fecha 25 de noviembre de 1962.

 Que, de conformidad con lo dispuesto por los literales a) y b) del artículo 35 del Decreto Ley 20530, modificado por el artículo 7 de la Ley N° 28449, en concordancia con lo señalado por el Tribunal Constitucional, en los expedientes acumulados N°s 050-2004-AI/TC y, de fecha 12-06-2005; la pensión de viudez se otorga al Cien por ciento (100%) cuando la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, no supere la remuneración mínima vital, y el Cincuenta por ciento (50%) cuando la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital;

 Que, asimismo, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 del D.S N° 149-2007-EF, modificado por el D.S No 207-2007-EF, se delegó a la Oficina de Normalización Previsional, a partir del 01-07-2008, la facultad de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del Régimen del D.L N° 20530 que se presente a partir de dicha fecha, de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones se financian con recursos del Tesoro Público;

Que, sobre el particular, el artículo 8 de la Resolución Jefatural N° 049-2017-JEFATURA/ONP, modificada mediante Resolución Jefatural N° 068-2017-JEFATURA/ONP, dispone que las entidades a que hace referencia el artículo 2 de la acotada resolución, mantienen su responsabilidad en el otorgamiento oportuno de las pensiones provisionales de cesantía, invalidez y sobrevivencia de acuerdo con la normatividad aplicable, sin esperar el pronunciamiento final de la ONP sobre el reconocimiento, declaración y/o calificación de las solicitudes presentadas;



Que, al respecto, el responsable de Pensiones del D.L 20530 de la UGEL San Martín, mediante Informe No 064-2023-GRSM-UGEL-T/PEN, de fecha 15-08-2023, remite el expediente para su revisión en las Oficinas de Normalización Previsional-ONP, sobre solicitud de pago de pensión por Viudez;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley No 20530; Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley No 19990; Ley No 28449, Ley que Establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley No 20530; Ley No 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto; Ley No 31638, Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR, a partir del 21 mayo de 2023, la Pensión Provisional de Sobreviviente por **VIUDEZ**, a favor de doña: María Luisa **VASQUEZ DE CUSCO**, identificado con D.N.I No 01156817, quien resulta beneficiario por el fallecimiento de su conyuge, quien en vida fue don: Prof. Luis Alejandro **CUSCO CRUZ**, con C.M No 1001156818, cesante fallecido de la jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, acaecido el 05 de junio de 2022; por la suma mensual de **NOVECIENTOS VEINTIDOS Y CINCUENTA SOLES (S/ 922.50)**, equivalente al 90% del 50% del monto de la pensión, de acuerdo al siguiente detalle:



ARTÍCULO SEGUNDO. - ESTABLECER, que el goce de la pensión queda supeditado a lo dispuesto por el artículo 54 del Decreto Ley N° 20530 y al artículo 7 de la Ley N° 28449 que modifica el artículo 55° del precitado Decreto Ley.

ARTÍCULO TERCERO. - ACLARAR, que el pago se efectuará cuando exista la autorización del crédito presupuestario por parte del Pliego 459 Gobierno Regional de San Martín, de conformidad a lo establecido en el artículo 70° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, concordante con el numeral 70.1 del Decreto Supremo N° 304 -2012-EF, que aprueba el texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

ARTÍCULO CUARTO. - AFÉCTESE, a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 30879, Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto; Ley N° 31638, Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023;

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, que el Equipo de Trámite Documentario de la UGEL San Martín NOTIFIQUE la presente Resolución con las formalidades previstas en el T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; a los interesados y a las instancias administrativas de la Entidad, para su conocimiento y fines pertinentes.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Dr. Milton **AVIDON FLORES**

**DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL III
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
SAN MARTÍN-TARAPOTO.**

MAF/DPS.III
CRCG/ADM.
MSML/RRJ-H
SDA A /TAT